

#### 1.2.4 Ordenamiento Ambiental de Actividades sobre corredores viales

La política de corredor vial del municipio esta sujeta en gran parte a la decisión del INVIAS, acerca de la ampliación de la carretera central del norte, ya que las principales actuaciones que se realizaran están sobre este sector.

Además con los planes parciales se trabajara en los aspectos de perfilamiento de las mismas, soportándonos en el acuerdo 16 de 1998, el cual nos dará el soporte ambiental para proyectar las vías en los diferentes sectores y reglamentar las ya existentes en el municipio, para lo cual el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en su proyecto de acuerdo incluye la reglamentación para los corredores viales.

Se establecerá la normativa para los corredores viales rurales los cuales son las áreas aledañas a las vías, que pueden ser objeto de desarrollos diferentes al uso principal de la zona respectiva, que se localizan sobre las vías de primero y segundo orden preferencialmente dentro del kilómetro adyacente al perímetro urbano de las cabeceras municipales, y de los desarrollos urbanos de enclave rural.

Se refiere a al franja paralela a las vías de primero y segundo orden en las cuales se permiten usos complementarios de la infraestructura vial así:

- ancho de la franja: 200 metros a partir del borde de la vía
- 2. Calzada de desaceleración y parqueo.
- 3. Aislamiento ambiental: 15 metros a partir del borde de la calzada de desaceleración.

El uso del corredor vial sólo podrá desarrollarse en la extensión establecida en este articulo y el área restante deberá dedicarse al uso que corresponda al área respectiva.

**Uso principal:** Servicios de ruta: Paradores, Restaurantes y Estacionamientos.

**Usos compatibles:** Centros de acopio de productos agrícolas, Centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos, artesanías y ciclovías.

**Usos condicionados:** Comercio de insumos agropecuarios, industria, agroindustria, construcción, ampliación, modificación, adecuación y operación de terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga; usos institucionales; centros vacacionales y estaciones de servicio. Establecimiento de vallas y avisos según lo dispuesto en la ley 140 de 1997.

**Usos prohibidos:** Minería y parcelaciones.

Para todos los usos incluido el principal se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por el municipio y la autoridad ambiental.

### **1.3.1 Conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos**

El municipio promoverá mediante estrategias de participación con la comunidad la declaratoria de interés social del embalse del Sisga con el fin de destinarlo a la preservación del patrimonio cultural y natural de interés regional y ambiental. El área periférica al embalse tendrá una franja de 100 metros de protección cuyo uso principal será el de la conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismo, los demás usos previstos para la zonificación serán los siguientes:

**Uso Principal:** Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

**Usos Condicionados:** Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo del agua ni se realicen sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes, y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

**Usos prohibidos:** Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de vivienda, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Además se trabajaran los usos establecidos en el numeral 3.7.7 del acuerdo 16 de 1998 de la CAR que dice lo siguiente:

### **Áreas históricas, culturales, o de protección del paisaje**

Son aquellas que deben manejarse en forma especial por haber sido declaradas como monumentos o áreas dignas de conservación en razón de los valores históricos, culturales o paisajísticos que albergan o representan. Se incluye en esta categoría los desiertos y áreas xerofíticas.

**Uso principal:** Conservación de valores históricos, culturales o paisajísticos e investigación histórico cultural.

**Usos compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica que contribuya al mantenimiento del monumento o del área e investigación controlada relacionada con los recursos naturales.

**Usos condicionados:** Recreación general, embalses, construcciones, infraestructura de servicios y usos institucionales.

**Usos prohibidos:** Agricultura, minería, y los demás que se excluyan por las entidades que hayan declarado el lugar como monumento o área histórico-cultural o paisajístico.

OJO ANEXAR USOS DEL SUELO PARA CURTIEMBRES SEGÚN  
ACUERDO 16 DE 1998